

# CURADOR URBANO PRIMERO

## PEREIRA

RADICACION No. 170301  
ESTRATO 2

### LICENCIA URBANÍSTICA N° 000362 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 5196 DE NOVIEMBRE 30 DE 2011 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que **URBANIZAR SUR S.A.S**, identificado(a) con Nit. N° **900.717.142-0**, representado legalmente por la señora **ANA MARIA DEL SOCORRO ISAZA SANIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.508.185**, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

#### RESUELVE

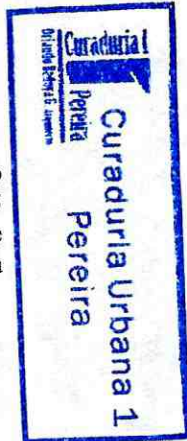
**Artículo 1°** Conceder Licencia Urbanística No. **000362** para la subdivisión del predio denominado **LOTE REMANENTE 2** ubicado en la **UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANISTICA N° 5 DEL MACROPROYECTO DE VIVIENDA GONZALO VALLEJO**, con un área de **25347.86 m<sup>2</sup>**, propiedad de **URBANIZAR SUR S.A.S**, identificado con matrícula inmobiliaria No **290-213405**, así:

LOTE	AREA
ETAPA D BLOQUE III SAVANNAH APARTAMENTOS	1620.58 m <sup>2</sup>
LOTE REMANENTE 4	18430.92 m <sup>2</sup>
LOTE REMANENTE 3	5296.36 m <sup>2</sup>
TOTAL	25347.86 m <sup>2</sup>

**Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por **URBANIZAR SUR S.A.S**. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

**Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o **Centro Comercial Alcides Arévalo Local 306 Tel. 3354513-3359704**



10

# CURADOR URBANO PRIMERO PEREIRA

RADICACION No. 170301  
ESTRATO 2

distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.

**Artículo 5º** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 6º** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

**Artículo 7º** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

**Artículo 8º** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Junio 6 de 2017

  
**ORLANDO BEDOYA GIRALDO**  
Curador Urbano Primero



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### CERTIFICA QUE:

La LICENCIA URBANÍSTICA N° 000362 PARA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISION URBANA, de Junio 6 de 2017, para el predio denominado. LOTE REMANENTE 2 ubicado en la UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA N° 5 DEL MACROPROYECTO DE VIVIENDA GONZALO VALLEJO, con un área de 25347.86m,<sup>2</sup> propiedad de URBANIZAR SUR S.A.S, identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-213405 tiene como fecha de ejecutoria el día 23 de Junio 2017 de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015.

Dado en Pereira a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de 2018



ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1.



Curador Orlando Bedoya G.  
CC. Alcides Arevalo Local 307 Tel: 3354513 - 3359704  
[www.curaduria1pereira.com](http://www.curaduria1pereira.com)

